



N.º 9

Seis reales.

N.º 1

Ad 39/34

SELLO SEGUNDO : SEIS
REALES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y QUARENTA.VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER-
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Con quancos esta Carta viene, como yo

Doña Maria de Perales y Murado, veci-
na de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Viuda del Maestro de Campo Don Lope
nro de Murado y Colomo, Cavallero que
fue del Orden de Santiago, Albacea y te-
nedora de bienes del General Don Luis
Galindo y Roza mi yerno, y tutora, y
curadora de sus menores hijos, mi nue-
ta, nombrada por tal en el poder
para Fianza que me otorgo ante el
presencia Escriptano, el dia diez y siete
de Enero del año pasado de mill se-
cientos cinquenta y dos, lo cuya dispo-
sición fallicio = Diego, que por quancos
yo presencia Escripto ante los Muy Ilus



tres Señores Inquiridores del Santo Ofi-
cio de la Inquisición el día veintidós y
síete de Agosto de este presente año,
como tal Albacea, en que digo, que por
Orden y mandado del Santo Oficio se
sacó en publico Remate una Casa gran-
de, y otra pequeña accesoría, Solares, que
están en la Calle, que llaman de Cui-
pin, por bienes de Juan Raminero de
Vergara el qual se hizo, como en ma-
yor parte en el dicho Don Luis en
la cantidad de quatro mill y con
quenta pesos, los quatro mill a cen-
so Redimible a Paron de tres por
cientos, y los cinquenta de censoada
bajo la condición de Redificar de
char fincas, dentro del termino
de quatro años, como todo consta
del Remate, y posesión, que presen-

te; y Respecto, de que por el folio 2.
menas de dicho Don Luis, no pudo
el suso dicho, con sus notorias enfer-
medades, labrarlos, ni yo por la
misma Vaca lo pueda ejecutar, re-
me ha pedido por Don Joseph de
Pradas se le traspare, bajo de las mis-
mas Calidades, y Condiciones conte-
nidas en dicho Remate, y que esta-
ba prompto. a sacarse de conta-
do a este Santo Oficio, y en su nom-
bre al Receptor General a cuyo fin
firmó dicho Don Joseph dicho Co-
ncepto lo que queda deviendo dicho
Don Luis de connidos havia yo con-
venido en ello, en consideración al
notorio abono, y seguridad del refe-
rido. Don Joseph, pero para que



§

El ynterueniente se pudiese executar
con toda solemnidad se necesitaba
de benia, y Consecramientos de dichos
Señores, y Conclusión pidiendo, que
haviendo por presentado el Remate,
y posesión, en atención a lo que
expresé, se enviessen dichos Señores
de Concederme licencia, para hacer
dicho traspaso en el referido Don
Joseph en la forma que tenía expre-
sado, y bajo de las Calidades, conte-
nidas en dicho Remate, y por la
misma Canaidad, y por Auto pro-
veydo por el Muy Ilustre Señor
Doctor Don Matheo de Amargu-
tan, hubo por dematrado el di-
cho Remate, y posesión, y mandó dar
traslado al Receptor General, quien

por Escrípta que presentó, Respondi^{do} 3.
endo á dicho Enalado = Dijo, que por
a fallacimienos de dicho Don Luis
no pudo hacer la obra, que ofreció, y
se contiene en dicho Remate en con-
formidad del Conato, y que hallan-
dome yo en la misma ymposibilidad -
por mi^a persona, se ha proporcionado
lo hacen el traspaño de dichos so-
lares en Don Joseph de Padua, qui-
en esta llano apragan el Redito ha-
ta aquí Conuido, para cuyo efecto
solicita aprobación, y licencia, y
que no se le ofrecia embanazo pa-
ra que se execute el traspaño
referido, con la Calidad de que
otorgue Reconocimienos en forma
y se obligue a las Calidades es-



Y condiciones del Remate, pagando
fianzamente el tiempo, que se deve
de Reditos atrasados, por el que
no han pagado los bienes de Don
Luis, y Concluyó pidiendo seme con
cediese la Licencia, que pedi, para
que haga el traspaso en la forma
expresada, y bajo de las condicio-
nes del Remate; Y por auto pro-
veydo por dicho Muy Ilustre Se-
ñor Doctor Don Matheo de Anu-
guitan, me concedió la Licencia
que solicité para el traspaso de la
finca suya matenida, con la Cali-
dad de que dicho Don Joseph Otaz
que Reconoció en forma, y se
obligue a cumplir con las condiciones

del remate celebrado á favor de
dicho Don Luis, y la de pagar su
tamenae los Reditos atrasados, que no
han satisfecho los bienes del suso
dicho, segun consta, y parece de di-
chos Escriptos, y Autos á ellos pro-
veydos, que estan en los Autos del
Concurso de Acreedores á los bienes
de dicho Juan Ramirez de Sen-
gana, que su thenor ala letra es
el siguiente: —

Presentada en veintae y siete de
Agosto de mill setecientos cinquen-
ta y tres años = Señor Amargue-
bar

Muy Ilustres Señores = Doña Ma-
ria Peralta Albacia, y Phenedora de
bienes de Don Luis Galindo y



Rozas, como mas haya lugar en denecho
panesco ante D^{na} Señoria, y digo, que
por Orden, y mandatos de este Santo
oficio se saco en Remate publi-
co una Casa grande; y otra peque-
ña accerona, Solares, que estan en
la Calle de Churipin, por bienes
de Juan Ramirez de Vengana, el
qual se hizo, como en el mayor pos-
tor en el dicho Don Luis en la
Cantidad de quatro mill y cinquen-
ta pesos, los quatro mill a Censo-
redimible a Varon de tres por cien-
to, y los cinquenta de Contado, bajo
la Condicion de Redificar dichas fin-
cas dentro del termino de quatro
años, como todo consta del Remate,
y posesion que previene, y respecto-

que por el fallecimiento de dicho 5.
Don Luis no pueda, con sus notorias
enfermedades labrarlos, ni yo por
la misma Razón lo puedo ejecutar
seme ha pedido por Don Joseph de
Pradas se le traspaase, bazo de las
mismas Calidades, y Condiciones
contenidas en dicho Remate, y que
está prompto a satisfacer de Con-
tado a este Santo Oficio, y en su
nombre al Receptor General (a
cuyo fin firma tambien este Escrip-
to) lo que está deviendo de Caxidos
he convenido en ello en conside-
racion al notorio abono, y Seguridad
de dicho Don Joseph de Pradas, por
lo para que el ystrumentos se pueda
executar con toda Solemnidad se nece



sita de benia, y convenientes de Ise-
ñoria, para lo qual A Iseñoria pido,
y suplico, que haviendo por presentada
dicho Remate, y porción accendiendo
alo que llevo representado, se sirba
concederme Licencia para hacer dicha
traspaso en el referido Don Joseph
de Pradas en la forma que tengo
expresada, y bajo de las Calida-
des Conuenidas en dicho Remate por
la misma Cantidad, por ser de Justicia
que pido, y Juro a Dios, y a esta $\dagger$ que
esta Relacion es cierta, y Verdadera, y
en lo necesario Jura Doña Maria de
Penales y Ojeda = Don Joseph de Pra-
das.

De Vista por dicho Señor Inquisidor = Dijo
habia, y hubo por demostrado el Instru-

menas del Vmado, y posesión, que 6.
esta parae expresa, y mandó dar tras-
lado al Receptor General = Don Gero-
nimo de la Torre: _____

on
Pet: Muy Ilustres Señores = El Receptor
General de este Santo Oficio, en los au-
tor de Juan Ramirez de Bergara, Re-
pondiendo al traslado del escripto de
presentado por Doña Maria de
Penales, Albacea Thenedona de bienes
de Don Luis Galindo, en que presen-
tando el Vmado, que se hizo al
dicho Don Luis de dos Solares, en
precio de quatro mill y cinquenta pe-
sos, los cinquenta de conrado, y los
quatro mill a Censo Redimible, con
la Calidad de Redificar dichos Sola-
res, en el termino de quatro años 1108
8



nificando, con el fallecimiento de di-
cho Don Luis, no pudo hacer alguna
obra en conformidad del Contrato, y
que hallandose en la misma imposibili-
dad por su persona, se ha proporci-
onado hacer traspaso de dichos Solares
a Don Joseph de Lladas, quien es-
ta llamo a pagar en contado el ve-
dite hasta aquí conocida, para cuyo
efecto solicita aprobación, y licencia
Digo, que no se ofrece embarazo para
que se defina el traspaso referido,
con la Calidad, de que otorgue el
dicho Don Joseph reconocimiento
en forma, y se obligue a las Cali-
dades, y Condiciones del Remate
pagando juntamente el tiempo-

que se debe de Reditor atariado, por 7.
el que no han pagada los bienes de
Don Luis; en cuya atención = A pre-
sencia pido, y Suplico se sirva de
Conceder la Licencia que pide el
Albacea, para que haga el traspare
en la forma expresada, y bajo de
las Condiciones del Remate, pido
Justicia = Don Manuel de Mardig-
Doctor Saldívar

Des. Y Vista por dicho Señor Inquisidor
pidia los Autos, y Votos, dijo, que
concedia, y Concedio a Doña Maria
de Penales la Licencia que solicita
para el traspare de la Finca, su
jaca maneria, con la Calidad de
que Don Joseph de Padua otorgue



Recondemnanos en forma, y se obligue
a cumplir con las Condiciones del
Remate celebrado a favor de Don
Luis Galindo, y la de pagar puntual-
mente los Reditos atrasados, que
no han satisfecho los bienes de di-
cho Don Luis, y la Rubrica = Ina Ru-
brica = Don Genonimo de la Torre
Certif. ^{on} Certificas haber buscado en diferen-
tes horas, y dias a Don Joseph de
Prados, y que por no haverle en-
contrado le deje Recado a un Cuero
de expresandole estaba despachado
y para que Conste lo firmo = Don
Genonimo de la Torre.

Prosigue En conformidad de los Escritos, y
Años suso presentados, que citan en los

Años, de que la fecha mencion, y cum 8.
pliendo yo la dicha Doña Maria de
Penales y Hueraado, con lo que ten
go ofrecido; otorgo, que como tal
Albacea de dicho Don Luis Galindez
vendo, cede, y renuncio, y traspaso
al dicho Don Joseph de Incales
sua Casa grande, y otra pequeña
su accionia, que esta en el Barrio
de los Huertanos, que quedo por
bienes de Lucia de Rosas, cuyo
remate se hizo en dicho Don Luis
de mandado de los Señores de el
Santo Oficio de la Inquisicion el
dia veina y nueve de Agosto de
mill setecientos quarenta y nueve
en cantidad de quatro mill y cin



8
quenta pesos, los quatro mill a Censo
Redimible a tres por Cientos, que em
peraron a Canner desde el dia del
Remate, y pagar por tercios de ses
en ses meses, como fueren cumplidos,
y con la obligacion de Redificarla
en el termino de quatro años, y
los Cinquenta Vestantes, que havia
de exhuir de Conrado, y con la Ca
lidad de guardar, y Cumplir las Con
dicioner del Remate; y dicha pose
sion le vende a dicho Don Joseph
de Pradas, con todas sus entradas,
y salidas, Dios, y Contrabios, dere
chos, y servidumbres, y segun, y como
al presentee esta, en precio, y quan
tia de los dichos quatro mill pesos

de a ocho Reales, que se quedan ympor 9.
estos, y Congados sobre dicha Casa a Cen-
so Redimible, como de antes lo estaban
y a Varon de taes por Cienos, cuyos
Reditas, que en cada un año montan
Cienos y veinete pesos, se hade obli-
gar en esta Escripura el dicho
Don Joseph de Lnadas, y a sus He-
rederos, y Subcesores a pagar al
Licenciado Don Manuel de Man-
doy Receptor General de dicha San-
to Oficio, y a los que le subcedieren
de seis en seis meses la mitad, co-
mo fueren cumplidos de los que
comienzen desde oy dia de la fecha
de esta Escripura en adelante, y
a guardan las Calidades, y condi-
ciones contenidas en dicho Rema-



[Handwritten signature]

que y así mismo a pagar todos los
Censos, que se deben al Censo ym-
puesto en dicha Casa, cuya paga
hade hacer a dicho Receptor lue-
go de contrada, Otorganda Escrip-
tura de Reconocimientos de dicho
Censo a favor del Real ^{Gr.} Fisco.
Mediante lo qual, y debajo de
guardar, y cumplir las Calidades,
y condiciones de dicho Remate de
suso, y aparcas a los bienes de dicho
Don Luis Galindo, y a sus here-
denos, y sucesores del dizecho, y
acusan, señorio, y posesion, que
a dicha finca tienen, y la Cede,
Renuncia, y traspaso en dicho Com-
prador, y sus herederos, y suce-
so-

res, y en quien su Causa hubiere, para lo
que con el Cargo de dicha Causa, y
Calidades, que han expuestas la
opce, y porea, y disponga de ellas
lo que le pareciere; para lo qual,
y en señal de posesion, y para ti-
tulo, y verdadera tradicion le
otorgo esta Escritura, y pido al
presente Escrivano le enargue un
traslado de ella, para que en su
Vivand sele de, y adquiera la di-
cha posesion, y si la quiere Ju-
dicial pido, y suplico alas Justicias,
y Jueces de Su Magestad, antes
quien se presentare sela manden
dar, y den en la forma preveni-
da por derecho, sin que para ella



sea necesario citarme, ni requirirme
por que desde luego me doy por requie-
rida, y citada, y obligo a los bienes
de dicho Don Luis Galindo a la
sancion de esta venta, cesion, y
traspaso en la mas barata, y cumpli-
da forma de derecho = A cuya firme-
za, paga, y cumplimiento obligo los
bienes, que conforme a derecho debo obli-
gar = Eyo el dicho Don Joseph de Pradela
que soy presente a esta Escritura; Otor-
go, que la acepto, como en ella se contie-
ne, y clavo en dicha venta, cesion, y
traspaso, la dicha Casa, y Carita, en
el precio de los dichos quarenta mil
pesos de a ocho reales, que se quedan
impuestos, y Cargados a Censo redimible
y a Varon de tres por cienos a favor

del Real Fisco, cuyos reditos, que 11
en cada un año montan los dichos co-
unas y veintae pesos, me obligo, y a
mis herederos, y subcesiones, y poseedo-
res, que fueren de dicha Casa, a pagar
al Real Fisco, y en su nombre al
Receptor General actual, o al que le
subcediere, de ser en sus merced la
mitad, como fueren cumplidos
de los que comienzan desde oy día
de la fecha de esta escritura
en adelante, y a guardar todas
las Calidades, y condiciones del
remate, que a dicho Don Luis se
le hizo de la referida posesion
y a pagar todos los reditos con-
dos que se estan deviendo hasta el



11 Dea^{do} de hoy al Real Fisco del Cen-
so de los dichos quatro mill pesos ym-
puesto en dicha Casa, y desde luego
Reconosco por Dueño, y Señor de dicho
principal, y sus reditor a dicho Real
Fisco, para hacer la paga de ellos
a dicho Receson General, la que
me obligo a hacer yo, y a dichos
mis herederos, y poseedores, que
fueren de ella, y de dicha Casa to-
tar me doy por enaregado a mi sa-
tisfaccion, y renuncio las Leyes de
la enarega. A cuya firmara, paga,
y Cumplimienas, obligo mis bienes
hacidos, y por hacer, y ambos oton
ganues damos poder a las Justicias,
y Jueces, que de nuestras Causas deban

conocer conforme a derecho, a cuyo Juicio ¹²
nos sometemos, y obligamos, para que a lo
que dicho es nos compelan, y apremien, como
por esta Jurisprudencia, y Renunciemos las Le-
yes, y derechos de nuestro Jaxon, y la
General que la prohibe = Fue es fecha
en la Ciudad de los Reyes del Peru
en dos de Octubre de mill setecientos
Cinquenta y tres años, y lo firmaron los
Otorgantes a quienes yo el presente Escri-
vano Publico doy fe conozco, siendo Testi-
gos Juan Joseph de Gadea, Andres de San-
doual y Domingo Estacio = Doña Maria de
Penales, y Huatado = Don Joseph de Prada =
Arzemi, Juan. Estacio Melendez Escriv. Pub.

En testimo



En testimo

Droffalatai

Juan. Estacio Melendez
pro



venta y traspasso.

Dña Maria de Penabaz y Obando

del Cont.

En la ciudad de Madrid



Don Juan de Penabaz y Obando

Alonso de Herrera Alarife, Maestro mayor, de obras
 de Moñileña, y así mismo, medidor de tierras
 examinado de esta Ciudad, Dijo, que se
 visto medido y tarado, la fábrica de una Cava
 que está en la Calle, que va a la Plazuela de
 Sta. Theresa, amano izquierda, enfrente del Cha-
 co de los tabacos, cuya posición es, de la Señoría
 D. Juan Ruidrobal Balduino, linda por la mano
 derecha con casa, de los Machados, y por la izquierda
 con casa de las Bicuñas, y por el traslado con
 la casa Panadería, q. llaman del Corcobado. Com-
 ponese su fábrica, de lo siguiente, toda la fachada
 de la Calle, de Cal y Sadrillo, y la Portada con su
 basamento moldado, de cantería, y los pilares
 en q. carga el Umbral hasta el peso, y enrase
 del Dinte, el Sadrillo, y guarda mudas de
 piedra de Olla de Mosca, la Puerta, de modo
 con el enrase correspondiente, el Laguan, de Cal y
 Sadrillo, las Paredes de la Cortada, Cubierta dicho
 Laguan con quatro lumbrer, moldadas, y talladas.
 Así mismo, el arco del Laguan, con sus basamentos
 de cantería, y dos arcos, de madera, fuerteado, y
 entlizado, Los Cocheros hechas de Cal y Sadrillo,
 meno, las Paredes que caen a la medianía
 Cubiertas con quatro lumbrer, de madera, y alu-
 tornillos, y tablas enrazadas, y en cada una su
 Puerta, grande de dos ejes, con su umbral de

Y Sudorip, y Copada, y Juntamente, en cada
una, Bentana, de luz, ala sencilla, Con Re-
de pizar, y Umbralas. Sigue la Sala, y la Du-
da, en las que se hayan levantados los Pilax
de Puertas, y Bentanas, Le cal, y dadaxillo, ya
tadas nueve Umbraladas al peso de xeriuu. M
dexas, Cargadas de obras de Moanilexia, Sigue
el Quarto de dorma, forrado de telax, Cub
Con cinco lumbrax, de Madres, y Quaxtonillo
Contocaduxas galanas, dos Puertas grandes, y
Bentana de estrado, y una Bentana de Luz
y una Puerta pequena de dos ofas que vale al t
patio, Con su umbralada, y el exase, de xaxo
y Hdabillas en la Puera de la Micoa; Sigue for-
de telax, y un entrepaño, de telax doble, y la
Micoa, an mismo de telax doble, Cubuxta co
quatro lumbrax, de Madres, y Quaxtonillos, Con
moladuras talladas; An mismo en dña Puera, u
Amaxis embibido Contres Capones, y sus diuira
y sus Puertas de moda, dos Puertas de dos ofas, u
bralada, y una Bentana de luz, an mismo u
bralada, y en dña Puera, un Pelador de ol
caras, Con un canuto de ofa de lata por don d
sali el Vno. de la primera Recamara, Sigue
telax, Contres lumbrax, de Madres, y Quax-
tillos, Como tambien dos Puertas de dos ofas, y
Alazenas, y una Bentana alta, todo Con su
Umbraladas, Segunda Recamara, Cubuxta
Contres lumbrax, de obra llana, una Puerta, e
Bentana de moda Con su umbralada, Sigue
un Quarto, que remanda por dña Recama-
ra que se haya Con seis pui derecho, xeriuu
sobre sus baras de piedra, y su Mlexa en la po-
alta quixuue los techos, y en dño Quarto, u
telax doble, Cubuxta Contres lumbrax, de Ma

y quantonillos, de tabla de Nuto, y en el medio de
estas lumbreras, una Ventana, que llamantextinas,
y en otro un Pórtico. Sigue la espensa, parte de
ca, y ladrillo, y parte de Mdoxexia, Con dos lum-
breras de Madres, y quantonillos, emtablado de
tabla de Nuto, Con Pórtico, y Ventana de Luz,
Sigue la Cocina, en la que se hayantelaxes, do-
bles, Contres lumbreras de Madres, y quanton-
illos, emtablado de tabla de Nuto, el Cofon
con Pouelo Con una Sequiella q. ba a dar
ala Huequia de ca, y ladrillo, su chimenea Co-
zierte, las Puertas de dos dhas Con su ombra-
lada; Sigue un Pórtico grande, y haue al Corral,
y en el traspatio, dos lumbros de Pared, el q. cae ala
Recamara doble, y el q. cae ala parte del Corral
Sencillo, y en otro Pórtico su ombraлада. Asi mis-
mo se aduente q. en la Alcantarilla se hayan
sus espensas de grana, uno de una Pava, otro
de Cien Sedmas, y otro de dos torreas. Asi mis-
mo reconosi sus mampostexas, unas dobles, y
otras Sencillos, las Paredes de lo interiores Como
tambun, las medianias por mitad, Con sus mam-
postexas; Asi mismo, los Cimientos en q. carga
otra fabrica, lo empedrado de la fachada de
la Calle, de las dos Cochetas, los Alados, del
quarto de dormir, del quarto de la Alcobas,
de las dos Recamaras, del quarto, y espensa,
lo enlucido, y Blanqueado, Como tambun, la
Cassa de la Huequia, y se aduente q. toda la
Pared de mediania q. esta en el Callejon,
q. ba ala Huequia, no se ha tarado por hayarse
ruinosa, y en gran peligro de caerse; y haunado
dado, a cada cosa, de por si, el Valor q. se mere-



haviendome el cargo de que toda la obra, es nu
gfin duda se hizo con el destino de hechar al
en ella, la aprue, y fero en la cantidad, de
doze mill Cientos setenta, y Cete p. 2.
a Dios Dios. Sin esta Cruz etta fil y
gabmune hecha, esta taracion, ami tal sabe
y entienda, sin q xaduo de Partes. Asi mis
ay en la Sala, ocho Magias de Nho, en bre
y tiene de largo cada una, ocho Paxas, y se
y haun 2 Paxas de unta, y seis, y dos texias, y
a Deute xx. Paxas, importan Cinto de unta
y seis p. Cite xx, asi mismo, en la Quadra
hay, seis paxas de Monte, con el largo de
doze Paxas cada una, componen setenta
y dos Paxas q. a tres p. y medio Paxa, impo
dosientos quarenta, y dos p. y panta las
Partidas, haun la Cantidad, de trece m.
Cinto ochenta, y Cinto p. y para q. Conde
fime en la Ciudad de los Reyes del Peru,
seis de Mayo de mill setecientos Cien y
a.

Monzo de S. Lera



Seis reales.

15.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú
en once días del mes de Mayo del
milenio setenta y tres año
ante mí el Escribano, y testigos
Don Josef Francisco de Morales
Receptor General del Santo
Oficio de Inquisición de
este Reyno, dió que por
quanto Don Luis Galindo
compró en este Santo Oficio
por bienes de Juan Ramirez de Ven-
gana Don Solares con en la calle
de Santa Theresa frente al que
hoy es Erancio Real del Tabaco
en cantidad de quatro mil, y
cincuenta pesos, los annuaria
delllos que es de comado



para pagar las costas del Re-
mate, y los quatro mil setenta e
ocho reales de recompen a censo redi-
mible de los quales se hizo proce-
ta, y pertenecian segun ella un
mil seiscientos veinte y ocho pe-
sonas sus reales al Real Fisco
y los dos mil trescientos setenta
y un personas dos reales restantes
a la Capellanía mayor de este
Santo oficio, como consta de las
Autos de dicho Remate que
se celebrò en veinte y nueve de
Noviembre de mil seiscientos
quarenta y nueve; y habiendo
muerto el referido Don Luis
deixandolo por su Albarca, y tenen-
dola de bienes a Doña Maria
Penales, y Hurtado, quien ven-
dio a Don Torib de Padua los
dichos dos solares con el cargo

16.
Elon comprados quatro mil pe-
nos, cuyos reditos estan pagados
hasta ven del corriente mes
por Doña Isabel de Pradas
hija legitima del cado Don
Joaquin segun las cartas de pago
y lasto q. le tiene otorgadas. Y
haviendo presentado Excmo
la dicha Doña Isabel hacién-
do exhibicion fisica, y Real
de los referidos quatro mil pe-
nos de principal, para que
se depositasen en las Casas
respectivas, y que se diese
cesion. Plazo para que nose
entendiese que la liberacion
de la finca en a beneficio de
las referidas, declarando que
quedan obligadas en el mismo
lugar. Por lo tanto al dho. fin



de que se dio traslado al otorgante,
quien por su respuesta con-
sintió en la dicha chancelacion
a que se pidiere Auto, y por
vno que movyeron dichos se-
ñores mandaron se pudiesen
tomar quatro mil personas en la
Cada de sus respectivas, y a conti-
nuacion de dicho Auto, certi-
ficacion de su entrada en ella
y que el otorgante chancelare
la Excoleccion de Impression
en la forma que la pade pedia,
y con efecto contra por certi-
ficacion dada por Don Ro-
naldo de la Torre secretario
de Secuestro, haverse depositado
dicha cantidad en las Cadas
de Redempcion de dicho Santo
Oficio, segun paresce de dichos

Exposición, y Autores á ellos proce- 17.
dos que en tenon á la letra
de que doy fe, y como ex al otorgar-
te es el siguiente: —
Prescrita en unco de octubre
de mil setecientos setenta y dos:
Señores = Trillo = Narcenro =
Muy Yllustre Señora = Doña
Isabel, de Pradas, muge le-
gitima del Doctor Don Miguel
Saldivieso, hija legítima, y una
de las herederas de Don Toribio de
Pradas difunto, pareciendo ante
Vuestroaia como mejor proceda
de derecho, y digo, que el referi-
do mi Padre, compró de este
Santo oficio un Solar frente
al Real Estanco del Tabaco
en cantidad de quatro mil
pessos que reconoció á cenzo

17
las que me conviene redimir por
que habiéndolo de fundar un
Patronato á favor de mis hijos
no veria bien hacerlo en fundo
extrano teniendo este que es
domestico, mediante lo qual
hago real, y fúica exhibición
de los quatro mil pesos de su
principal para que venida
separa mandan redimirse
en el Fuelle de este Santo ofi-
cio, y fecho, mandan se chance
el Instrumento de reconoci-
miento de censo por lo que
hace á la identidad del acre-
dor dandoseme censo con que
quede subrogada en el mismo
lugar, para que pueda disponer
como dueño que ha sucedido me-
diante la exhibición fecha. Vase.

novia pido, y suplico se mande 18.
de haver por exividos los qua-
tro mil personas para que se depo-
siten, y mandan se me de cession
y harto, para que no se enuenda
que la liberacion de la Finca
es a beneficio de los cobdenos
declamando que quedo subro-
gada en el mismo lugar que
tenia este Santo oficio, pido
Jurados: Don Don Miguel
Saldiverz = Doña Isabel de
Pradas = Jura por dicho venor

Decreto y
Inquisidor, mandò dar trans-
lado al Receptor general = Don
Fernando de la Torre = Presen-
tada en sus excohibe a mil
seis cientos noventa y dos = Se-
ñores = Pablo = Mariano = May
Alvarado = Señores = El Receptor



81 General de este Santo Oficio, ven,
poniendo al traslado el Excmo
presentado por Doña Isabel
Prada, mujer legítima del Do-
ctor Don Miguel de Valdivieso
en que hace exención y redemp-
ción de quatro mil pesos im-
puestos á favor de este Tribunal
sobre un solar que compró su
Padre frente al Real Eranco
del Tabaco pidiendo se chamele
el Instrumento de Reconoci-
miento de censo por lo que
hace á la identidad de este Santo
Oficio dándole cesión con que
quede subrogada en el mismo
lugar para que pueda disponer
como Dueño que ha sucedido
mediante la exención hecha,
Digo, que el referido solar, que

era en la calle de Santa Theresa
frente al Real. Examo fue de 19.
Juan Ramirez de Vergara por
cuyos bienes se remato en este
Santo Oficio en veinte y nueve de
Noviembre de mil setecientos
quarenta y nueve en cantidad
de quatro mil cinquenta pesos
los cinquenta se lloran para
pagar las costas del Remate
y los quatro mil restantes a
censo redimible en Don Luis
Galindo de quien fue Albarca
Doña Maria Perales que se
vendio despues al referido
Don Josef de Pradais con el
cargo de los dichos quatro mil
pesos de censo, y haviendose
hecho proxima de ellos entre
el Real Fisco, y Capitanía

mayor de este Tribunal por los
censos que estaban impuestos
a su favor en el referido volan
to canonal Real Fisco un mil
veinticinco venie y ocho pesos
y seis reales de principal y a la
Capellanía mayor dormilva en
censos veintea y un pesos, y dos
reales. En este supuesto no halló
embargo para que la dicha Do-
ña Isabel de Pradas redima
los comprados quatro mil pe-
sos dándole la cesion con que
quede subrogada en lugar de este
Tribunal para que pueda dis-
poner como dueño de ellos a cuyo
fin se servia Venosia man-
dar se ponga en la casa de re-
compensas al Real Fisco por un
mil veinticinco venie y ocho

personas, y unánimes que le pertenecen 20.
cent, y en la de concursos los dos
mil trescientos setenta y
personas y don reales que tocan
a la Capellanía mayor; y hecho
que se anote al remate concopia
de las certificaciones rematada
en las respectivas Casas dando
seme facultad para cancelar
el reconocimiento de censo, y ~~de~~
a la Parte los Testimonios que pida

para uno de derecho: por tanto:
Avisación pido, y suplico
se sirva mandar seguir, y como
llevo pedido en Justicia de Cienza
Don Toribio Francisco de Morales
y visto por dichos Señores Virreyes

Decreto.

vidos en petición los Autores, y
haviéndolos visto dijeron que
había, y huvieron por así vidos



82
los quatro mil pessons que se co-
mencaron, y mandaron que se por-
gan en las casas respectivas
y a continuacion de este Auto
Certificacion de entrada en
ellas, y fecho que el Receptor
General chancle la Escritura
de Inposicion en la forma que
la parte pide, y en que comie-
ne dicho Receptor, y declara-
ron por libre la Finca el gra-
vamen, y pensión de dicho
quatro mil pessons, y en quanto
a ellos havex conseguido ple-
nísima liberacion, y lo rubri-
caxon = Dos Rubricas = Don Fe-
lix de la Torre = Certifico
yo el Infrascripto Secretario que
hoy seis de Octubre de mil setecien-
tos setenta y dos entraron

en moneda doble de condonillo en 21.
la Casa de Redempciones de cen-
tos del Real Fisco, y en la de
depositos de concurrens que estan
en el Fuerte del Tribunal las
respectivas cantidades que
componen la de los quatro mil
personas exividos y redimidos por
Dona Isabel de Ladrón como
parece de las partidas de los co-
ntribuyentes de libros que estan
a folsas veinte y cinco bueltas
y folsas treinta y seis de los
a que me remito, y para que
el Real C.º de Indias y el Real C.º de
Indias en virtud de lo mandado
por el R.º C.º de Indias de lo fa-
mo en dicha Inquisicion, dia
mes, y año dichos: Don Pedro
mo de la Torre
y en conformidad de lo que se
dijo

Proviene
3

12 y fuertísimamente incerto, yusan-
do el otorgante de la facultad
que le da, y respecto a no pare-
cer el Instrumento original de
Reconocimiento, otorga por el
tenor de la presente, que lo da
por ninguno, nulo, y cancelado
por haber peribido a la referida
Doña Isabel e Prados con di-
chos quatro mil personas los que
se pucieron en casas de dicho
Santo Oficio, como contra de la
certificacion dada por Don
Jerónimo de la Torre Secretario
de Secuencas, y Real Fisco de
Noboroma de ~~...~~ de octubre
del año pasado de mil seiscientos
noventa y tres, que va menter
y de los a mayor abundamiento
y siendo necesario se dio por en-
terado a la satisfaccion, y

renuncio las deys de la non nune-
 nata pecunia y entrega en pue-
 ba, y termino, y declaro por libre la
 Finca el gravamen, y pension de
 dichos quatro mil personas, y havien
 conseguido plenissima liberacion
 en quanto a ello dando como da po-
 der a la expresada Doña Isabel
 para que lo anote siempre, y quando
 que parezca al margin el recono-
 cimiento original, y para que sea
 que el Testimonio o Testimonios
 que pidiere para su resguardo, y
 para hacer constar la subroga-
 cion en que queda a dichos qua-
 tro mil personas, y de los reditos que
 tiene pagados, segun las dichas
 Cartas de pago que le tiene otor-
 gadas con cession, y lasto que le
 da para que no se entienda
 que la liberacion de la finca es a
 beneficio de los coherederos por
quedar como queda subrogada



la dicha Doña Isabel en el mismo
lugar que tenia este Santo ofi-
cio por haverlos casado en pro p-
prio, y así lo otorgó, y firmó siendo
testigos Don Juan Toribio de Pádua,
Don Thomas Melo, y Don Antonio
Velazquez = Don Toribio Francisco de
Morales = Ante mí Francisco Luque
Escribano Público =

Y al margen de dicho Instrumento se
halla la carta de pago al tenor
siguiente.

En la Ciudad de los Reyes de Perú
en once de Mayo de mil seiscientos
veinta y tres años, ante mí
Escribano, y testigos, Don Toribio
Francisco de Morales, Receptor
General del Santo Oficio de Inqui-
sición de este Reyno, a quien doy
fe conosciendo, confesó haver recibido
de Doña Isabel de Padua mujer
legítima del Doctor Don Miguel

23.
de Saldivieso, ciento dos pesos qua-
tro y medio reales que le ha pagado
elos rededores corridos hasta el día
seis de octubre de novecientos seten-
ta y dos, en que se verificó la re-
dempción al censo contenido en
la cancelación á cuyo margen esto
se escribe, el que se dio por entregado
ante notaría pública, y renunció las leyes
de la penuria y entrega, y le otorgó can-
ta de pago, y le dio el oden, y cesión
para que cobre dicha cantidad elos
procedores de la Casa sobre que estaba
impuesto dicho censo, y lo firmó siendo
testigos Juan Torref de Ladea, Don Maria-
no Aguado, y Don Fermín de Arredondo =
Don Torref Francisco de Morales = Ante
mi, Francisco Luque Escribano Público.
Concuerda con su original, á que en lo sucesivo me remito.

Don Juan Torref de Ladea
Don Maria-
no Aguado
Don Fermín de Arredondo
Don Torref Francisco de Morales
Francisco Luque Escribano Público



D^a Juana Huilobro d^a Isabel y dⁿ Josef Prada
 dar Albacea y herederos de dⁿ Josef Prada de
 xion en venta al R. P. M. F. Diego Cuerneros
 del oñ de S. Jeronimo una Casa que quido por
 bienen de dⁿ Josef situada Frente el Euanes-
 Pl. de Tabacos en precio de Catorce mil p. en esta
 forma los quatro mil p. quedan a Tenso sobre dha
 Casa y los diez mil p. restantes al Contado, y res-
 pecto de haver pagado en la Tuorax de esta Pl.
 tom on los seiscientos p. Repartidos al 6 p. de
 Alcau; Qual quiera dⁿ no podra Orogax La
 Encep^{ta} de venta sin embaxaro alguno por lo-
 tocante ante R. dⁿ Contad. g^{al} y Tenexo-
 lo de 1781.

De Juana



11

24

[Faint signature]

101 26781

